



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 -001 -31 -05 -003- 2023-00035-00

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez, informo que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **FANNY PATRICIA GONZALEZ SANTAMARIA**, a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00035-00
Demandante	FANNY PATRICIA GONZALEZ SANTAMARIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida **FANNY PATRICIA GONZALEZ SANTAMARIA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de la demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: TENGASE al Dr. **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **FANNY PATRICIA GONZALEZ SANTAMARIA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eb2bd02fecac7c5babce486c5be7b21e514342fdb590686acbc6ea0ad1d7f7**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>